

ORDENANZA N° 2846/2013

VISTO:

La necesidad de constituir el Consejo Local de Niñez y Adolescencia; y;

CONSIDERANDO:

Que en el año 2005 el Estado Nacional sanciona la Ley 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes";

Que esta nueva legislación sustituye al antiguo paradigma del Patronato de Estado y re significa los derechos de la infancia y adolescencia;

Que en el 2009 se sanciona la Ley Provincial 12.967 de "Promoción y protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes"; que tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes que habitan en la provincia;

Que el Municipio, como ámbito territorial de protección de derechos asume la función de conformar e impulsar la unidad de desarrollo local para la construcción del Sistema Local de Protección de Derechos;

Que el Consejo Local de Niñez y Adolescencia se conforma a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en las leyes nacionales y provinciales;

Que la conformación de un Consejo Local de Niñez y Adolescencia permitirá abordar de manera interinstitucional las problemáticas sociales que afectan a los grupos más vulnerables de nuestra localidad, teniendo en cuenta la promoción y fortalecimiento de derechos y la restitución de aquellos vulnerados;

Que son objetivos del Consejo Local de Niñez y Adolescencia:

A) Constituir un espacio de intercambio y construcción entre los distintos actores sociales vinculados a la niñez, adolescencia y familia. B) Diseñar e implementar acciones comunitarias para la promoción, protección y fortalecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes. C) Planificar políticas locales en relación a la niñez y adolescencia. D) Generar un espacio de formación y capacitación de los actores sociales a fin de optimizar su capacidad de intervención;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Crease en la Ciudad de Rufino el Consejo Local de Niñez y Adolescencia. -

ARTÍCULO 2: El Consejo Local de la Niñez y Adolescencia, estará conformado por:

-Representantes de Desarrollo Social, de Salud del Departamento Ejecutivo Municipal.

-Representantes del Concejo Deliberante por cada Bloque.

-Trabajadoras/es Sociales pertenecientes a la Secretaría de Desarrollo Social.

-Equipo territorial de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

-Representantes del Área de Educación: Personal Directivo de nivel inicial, primario, secundario y especial.

-Representantes de Organizaciones Civiles.

-Representantes del Área de Salud

-Representantes del Centro de Orientación a la Víctima Familiar y Sexual.

ARTÍCULO 3: El Consejo será presidido en forma rotativa por cada uno de sus integrantes. En su primera reunión constitutiva, deberá nombrar un secretario/a ejecutivo/a y demás autoridades, así también se establecerá el reglamento interno del mismo, el que deberá ser aprobado con dos tercios de sus miembros y para ser modificado requerirá igual porcentaje de votos. Funcionará con la modalidad de plenario a realizarse en la forma en lo que determine el reglamento, debiendo reunirse como mínimo una vez por mes. Tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría.

ARTÍCULO 4: El Consejo podrá ser convocado a reunión por cualquiera de sus integrantes

ARTÍCULO 5: Determinése que el mencionado Consejo tendrá los siguientes objetivos:

1.- Promover el apoyo y consenso de todas las autoridades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la construcción de una mirada hacia las infancias y adolescencias que los ubique definitivamente como **SUJETOS ACTIVOS DE DERECHOS**.

2.- Proponer al Ejecutivo Municipal políticas públicas en la materia realizando su monitoreo.

3. - Promover la participación de la comunidad a través de la realización de todo tipo de eventos tendientes a instalar en toda la sociedad una mirada solidaria e inclusiva de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

4.- Articular los esfuerzos de la Comunidad y del Estado para atender integralmente a las niñas, niños y adolescentes de la ciudad con acciones de promoción, preservación, asistencia y protección.

5. Generar e integrar redes con entidades a nivel local, provincial, nacional e internacional.

6. Difundir los contenidos de la CIDN, de la Ley Nacional 26061 y de la Ley Provincial 12967, y demás normas que en el futuro pudieran sancionarse.

7. Promover y adherir el desarrollo de la investigación y capacitación en temas vinculados a las infancias y adolescencias.

8. Arbitrar los medios de control y seguimiento para fiscalizar directa o indirectamente a los organismos del Estado a los efectos de dar cumplimiento a la CIDN y las Leyes 26061 y 12967.

JOSÉ GRACIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



GRACIELA GONZALEZ DE SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

9.- Recabar, recibir y vehicular las inquietudes de las niñas, niños y adolescentes facilitando su tratamiento en el nivel que corresponda dentro del sistema de protección.

10. El Consejo instará a los organismos del Estado que correspondan a dar cumplimiento efectivo al art. 25 inc. e) de la Ley 12967 a fin de garantizar el derecho del niño, niña y adolescente a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia.

11.- Promover y contribuir a la obtención de fondos públicos y privados, para el funcionamiento del Consejo.

12.- Elaboración y ejecución de programas.

ARTICULO 6: El Consejo para su funcionamiento deberá tener recursos, los cuales se compondrán:

-con el cero coma tres por ciento (0,3%) anual del presupuesto municipal del año correspondiente.

-con aportes del gobierno provincial y nacional.

-con aportes del sector privados.

Asimismo se deberá crear una cuenta especial, con asignación presupuestaria específica. El DEM no podrá disponer de estos fondos para otros destinos que no sean los establecidos por la presente ordenanza.

Establécese que el Consejo deberá presentar un informe trimestral al DEM y Concejo Deliberante, sobre la inversión de los fondos.

ARTÍCULO 7: El Consejo Local de la Niñez y Adolescencia puede invitar a participar como miembros invitados a personas o instituciones que considere necesario. Los mismos participarán con voz pero sin voto de las deliberaciones del Consejo.

ARTICULO 8: El Consejo determinará las necesidades de profesionales técnicos en materias específicas de la problemática de la Niñez y Adolescencia. Los profesionales que integren equipos técnicos, deberán ser contratados mediante concurso de antecedentes y demás requisitos que el Consejo determinará.

ARTICULO 9: Comuníquese, publíquese dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 10 de octubre de 2013.-


GRACIELA GONZALEZ de SERRA
Secretaria
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




JOSÉ HERÁCLIO TRAINI
Presidente
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
SECRETARÍA DE GESTIÓN	
Nº	DEPARTAMENTO
10	
13	
	